

**VISTOS:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05-2025-CM-MDT, de fecha 25 de abril de 2025, sobre, "APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES 2025, DE POBLACIÓN OCTAVA DE VIVIENDA Y CUARTA DE COMUNIDADES INDÍGENAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de Emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el artículo de la Ley 27972– Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: "**Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o institucional, que expresa voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional**"; que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la acotada ley, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 26° del artículo 9° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Los convenios establecen, además, la modalidad y el tiempo, así como las condiciones y causales para su revocación;

Que, de conformidad al artículo IV de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo referente a: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. "Medios de colaboración interinstitucional: 88.2. Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión

y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, de conformidad a la Ley N° 13248 – Ley de Censos, según el artículo 1: A partir de 1960, en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez años los Censos de Población y de Vivienda y cada cinco años, Los Censos Económicos: agropecuarios, industrial, comercial, de servicios, etc. Corresponde a la Dirección Nacional de Estadística y Censos elaborar y ejecutar los respectivos planes censales, aplicando los recursos fiscales que a su solicitud, se consignen las correspondientes leyes anuales del Presupuesto General de la República, en el Pliego del Ministerio de Hacienda y Comercio. Dichos planes se conformarán en lo posible, a las recomendaciones internacionales pertinentes”;

Que, según Decreto Supremo N° 063-2024-PCM – Declaran de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales XIII de población, VIII de vivienda y IV de comunidades indígenas, a realizarse en el año 2025, en su artículo 1: “Declaración de interés y prioridad nacional, Declarar de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, a realizarse en el año 2025”, de igual forma en su Disposición Complementaria Final Única. “Emisión de normas. El Instituto Nacional de Estadística e Informática emite las normas técnicas que regulan los Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, a realizarse en el año 2025”;

Que, así lo describe el Decreto Legislativo N° 604 – Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que define en su artículo 1°. “Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática tienen por finalidad asegurar, en sus respectivos campos, que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión”; y se enuncian claramente sus objetivos mediante el artículo 2°. “**Son objetivos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática:** a. Normar las actividades de estadística e informática oficial; b. Coordinar, integrar y racionalizar las actividades de estadística e informática oficiales; y c. Promover la capacitación, investigación y desarrollo de las actividades de Estadística e Informática”; delimitando claramente sus competencias, en mérito al artículo 3°. “Los ámbitos de competencia de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática son: a. **Del Sistema Nacional de Estadística, b. Del Sistema Nacional de Informática;**

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000067-2025-MDT/GM-GAL, de fecha 24 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda que, se deriven los actuados al área correspondiente para que en concordancia con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sea agendado a sesión de concejo para su debate y deliberación el proyecto “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES 2025: XIII DE POBLACION, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDIGENAS, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORME Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA”, acuerdo a sus facultades;

Que, Estando en lo expuesto y en virtud de los lineamientos establecidos y facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, mediante Sesión Extraordinaria N°05-2025-CM-MDT, de fecha 25 de abril del 2025, acordó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES 2025, DE POBLACIÓN OCTAVA DE VIVIENDA Y CUARTA DE COMUNIDADES INDÍGENAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA**”. El cual tiene por

objeto de establecer lazos de cooperación entre el INEI y la MUNICIPALIDAD, para el levantamiento de los censos nacionales y lograr la cobertura total en el ámbito del distrito de Tahuania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR**, al Señor Alcalde. Luis Fernando Arechaga García, la suscripción del Convenio, aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, la implementación y cumplimiento del presente acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto, en lo que corresponde a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, al área de Informática y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Entidad ([www.munitahuania.gob.pe](http://www.munitahuania.gob.pe)) y al área de Imagen Institucional para su difusión.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS FERNANDO ARECHAGA GARCIA**  
ALCALDE